

El C. Manóera; Solo combatiré este artícu-
lo en la parte relativa al superior tribunal; u-

Quoyentro que haya razon para que este solo tenga derecho de iniciativa cuando se trate de codificacion o leyes de administracion de justicia, siendo asi que la tienen sobre todos los ramos de la administracion pública, el gobierno, los diputados y las asambleas municipales: por que cuando el tribunal tenga un pensamiento útil al Estado en cualquier ramo, no ha de poder iniciarlo?

El O. Durán: Los magistrados que forman el superior tribunal de justicia, tienen iniciativa de ley como miembros de este, y en materias que les son propias; como ciudadanos la tienen en los otros ramos. Esta es la razon porque se establece la diferencia.

El O. Mancera: Lo mismo puede decirse del gobernador, diputados y miembros de las asambleas, pues los individuos que desempeñan estos cargos, tienen tambien como ciudadanos el derecho de su iniciativa: insisto en no ver diferencia respecto del tribunal superior.—Suficientemente discentido se declaró con lugar a votar con la modificacion propuesta por la comision.

El O. Secretario: Art. 49. "Las iniciativas de los diputados, ayuntamientos y ciudadanos sufriran dos lecturas con intervalo de tres dias, y pasaran a comision si el congreso les admite despues de la 2.ª lectura. Las del gobernador y tribunal, despues de la primera lectura y sin otro trámite pasaran a comision."—Está a discusion.

El O. Andrade: La primera parte de este artículo me parece que es objeto del reglamento, en donde puede caber muy bien todo lo relativo a debates. Podria suceder que en ciertos negocios el congreso apreciara que se les debian dar lecturas en menos dias, lo que no se podria hacer, porque se bollaria la constitucion, no así si estas condiciones se contienen en un reglamento. Respecto a la 2.ª parte de este artículo, bien puede quedar de la manera que está.

El O. Durán: A la comision le pareció conveniente especificar algo relativo a trámites y consignarlo en la constitucion, porque quiero que la ley siempre sea clara, y que una vez fijados en la constitucion, no se varíen con la facilidad con que que se hiciera si estuvieran consignados en un reglamento. No por esto la comision deja de conocer las dificultades que podrá presentarse con este motivo.

El O. Mancera: Opina que todo lo relativo a trámites, menos los de discusiones, son materias de reglamento.

La comision retiró el artículo con permiso del congreso, y lo presentó reformado en estos términos:

"Las iniciativas del gobierno y tribunal pasaran luego a comision: las de los diputados, asambleas municipales y ciudadanos, se sujetarán a los trámites del reglamento."—Sin mas discusion se declaró con lugar a votar.

Art. 50. Desde que cualquier iniciativa que no fuere del gobernador pase a comision, se comunicará a aquel en copia."—Está a discusion.

El O. Andrade: Suplicaria a la comision se sirva explicar cuál es el objeto de ese artículo.

El O. Durán: El objeto de la comision al dictar este artículo fué, que el ejecutivo conociera y tomara parte en los proyectos de ley que son de interés, y que oido su parecer, que en la mayor parte de los negocios debe ser ilustrado, por el conocimiento práctico que tiene de ellos, el congreso pudiera tener mejor acierto en sus disposiciones.

El O. Andrade: En mi concepto, señor, si el ánimo de la comision es que el ejecutivo tome parte en la discusion de algunos negocios, mejor me parece se le remita copia del dictamen formulado por la comision, puesto que esta no

siempre hace suyas las iniciativas, que presenta las de una manera distinta, de una sorbida al ejecutivo el estudio de las primitivas, y en la hora de la discusion se encuentran tal vez ideas enteramente opuestas a las vertidas en las iniciativas primitivas. Esta dificultad estará obviada de la manera que propongo, debiendo tambien fijarse un término cualquiera dentro del cual deba dar su opinion, porque alguna vez de espontánea, podria ocasionar demoras perjudiciales.

El O. Mancera: Creo conveniente lo que propone el artículo que discutimos por las razones que ha expuesto el órgano de la comision, pero tambien lo sería que se mandara copia al ejecutivo, de la parte expositiva y resolutive del dictamen que se ha de discutir, pues de esta manera no solo estudiaría la iniciativa y el proyecto de la comision, sino tambien las razones que esta haya tenido para fundarlo.

El O. Durán: La comision ofrece consignar estas ideas, esto es que se pasará al ejecutivo copia de la iniciativa y sus fundamentos, y tambien del dictamen de la comision en su parte expositiva y resolutive.

Suficientemente discentido fué declarado con lugar a votar.

Se puso a discusion el art. 51 que dice: "Las iniciativas de ley despues de admitidas a discusion tendran los trámites siguientes."

Fracion I. "Dictamen de comision, al cual se daran dos lecturas con intervalo de tres dias entre una y otra."

La comision retiró esta fraccion 1.ª para dar cabida a las observaciones de los ciudadanos Andrade y Mancera, hechas en el artículo anterior por parecerle propio el hacerlas aqui, y la presentó reformada, dejándola en los mismos términos que expresa y solo adicionada con este otro período.—De este dictamen se remitirá copia al ejecutivo."

Sin discusion se declaró con lugar a votar.

Fracion II: "Disension, el dia que señale la mesa conforme a reglamento, dándole aviso al ejecutivo para que concurra a la discusion el secretario y haga las observaciones que crea debidas o las remita por escrito si no pudiere concurrir; pero sin que la omision de estos requisitos entorpezca la discusion y votacion de la ley. Si se tratare de un proyecto de códigos o de ley sobre administracion de justicia, se avisará al tribunal para que concurra a la discusion alguno de sus miembros."—Está a discusion.

El O. Andrade: Seria conveniente que la comision fijara un término dentro del que, el ejecutivo pudiera hacer sus observaciones para que el congreso pueda con entera libertad señalar en discusion el no tiene mucho trabajo.

Aceptada la observacion del O. Andrade, la comision reformó la fraccion de esta manera: "Disension el dia que señale la mesa conforme a reglamento, dándole aviso al gobierno para que tome parte en la discusion por medio del secretario, y haga las observaciones que crea debidas, o las remita dentro de cinco dias por escrito si no pudiere concurrir; pero sin que la omision de estos requisitos entorpezca la discusion y votacion de la ley. Si se tratare de un proyecto de código o de ley sobre administracion de justicia, se avisará al gobierno para que concurra a la discusion alguno de sus miembros, remitiéndole igualmente copia del dictamen respectivo."—Sin discusion, fué declarada con lugar a votar.

La fraccion III. de este artículo 51, fué sin discusion declarada con lugar a votar; dice así: "Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes, la cual se emitirá en votacion nominal."

Se puso a discusion el artículo 52 que dice: "En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de las tres cuartas partes de los diputados presentes, el congreso podrá dispensar las segundas lecturas de las iniciativas y dictámenes; pero en ningún caso dejará de invitar al gobierno a que concurra a la discusion."—Sin discusion se declaró con lugar a votar.

Art. 53. "Las leyes se comunicarán al gobierno no firmadas por el presidente y secretarios del congreso, y se publicarán ademas enseritadas por el gobernador y secretario."—Está a discusion.

El O. Mancera: Opina que es necesario fijar en este artículo un término dentro del cual esté obligado el gobernador a publicar la ley. A nadie se oculta cuán peligroso sea no hacerlo: puede acontecer facilmente, que un gobernador interesado en no hacer la publicacion la diferiera, sin que por esto se le pueda considerar responsable.

El O. Durán: A mi pesar no acepta la comision las observaciones del O. Mancera, las cuales me parecen propias para asentarse en una ley orgánica y de ningún modo en la constitucion, en la que no debe darse cabida a esto: por menores que son propios como dije antes, de una ley reglamentaria.

El O. Mancera: No me parece que sea reglamentario un punto de tan vital importancia, y cuya omision puede acarrear consecuencias funestas: insisto por esto en que se haga la adicion que propongo.

Suficientemente discentido, fué declarada lo con lugar a votar.

Art. 54. "La publicacion de las leyes y decretos se hará en cada localidad por la primera autoridad municipal, sin que sea legitima la promulgacion hecha de otro modo."—Está a discusion.

Por observacion hecha por el O. Andrade, lo retiró la comision y lo presentó reformado en estos términos.

Art. 54. La promulgacion de las leyes y decretos se hará en cada localidad por el presidente municipal; sin que sea legitima la promulgacion hecha de otro modo.

El O. Mancera: Insisto en que es constitucional el modo y términos de la publicacion de las leyes y el plazo en que comienzan a ser obligatorias. En apoyo de sus opiniones leyó varios artículos del diccionario político.

El O. Durán: Parece peligroso el abandonar a una ley secundaria lo relativo a promulgacion. Esto es requisito constante y por lo mismo no debemos desatenderlo. Cuando se trate de la responsabilidad de las autoridades, entonces se podrá hacer referencia de la que les toque por falta de cumplimiento en la promulgacion.

El O. Mancera: Insistió en sus argumentos, combatiendo la idea de que estos principios sean consignados en leyes mudables a la voluntad de un congreso.

Suficientemente discentido, fué declarado con lugar a votar.

Art. 55. "Para el tiempo de su receso el congreso nombrará una diputacion permanente compuesta de tres de sus miembros que elegirá tres dias antes de la clausura de cada período de sesiones ordinarias. Nombrará tambien en el mismo dia un suplente para el caso de que muera o sea inhabilitado alguno de los tres propietarios."—A discusion.

El O. Mancera: Desearia que la comision modificara el artículo proponiendo en lugar de uno, dos suplentes; pues siendo compuesta de tres la diputacion, podria darse con frecuencia el caso de hallarse impedido el suplente y un propietario quedando reducida a dos miembros

que en caso de diversidad de opinion la debrian resolver.

La comision lo retiró con permiso del congreso, y lo presentó reformado en el sentido de que solo dos los suplentes.

Sin mas discusion se declaró con lugar a votar.

Art. 56. "La diputacion permanente funcionará durante el receso del congreso y en el de la renovacion de este, hasta la instalacion de la 1.ª junta preparatoria. Sus facultades son:"—A discusion.

El O. Mancera: Opina que la diputacion permanente debe durar hasta la clausura de la instalacion del nuevo congreso, que es cuando se considera legitimamente instalado, por lo que la comision propone, reservándose durante cuatro a ocho dias, no haber instalacion permanente ni congreso.

Si fuere fuertemente discentido fué declarada lo con lugar a votar.

Fracion I. "Velar sobre la observancia de la constitucion y leyes del Estado (entendese sobre las faltas que a esto respecta noticiando relativo, para dar cuenta al congreso en las sesiones próximas, pudiendo pedir el gobierno las informaciones y documentos necesarios que aquel está en la obligacion de rendir)."—A discusion.

El O. Andrade: Suplico a la comision diga si se ha de quedar la diputacion con expedientes que le remita el gobierno.

El O. Perez Soto: Es esto un debate de discusion, que la comision pide permiso para registrar.—Lo hizo permitido que lo sea, quedando dicha fraccion en estos términos:

"I. Velar sobre la observancia de la constitucion y leyes del Estado, formar la cuenta de las faltas que a esto respecta noticiando en las sesiones próximas, pudiendo pedir del gobierno informes y copias autorizadas de documentos necesarios, que éste está en obligacion de rendir."—

Sin mas discusion se declaró con lugar a votar.

Se puso a discusion la fraccion II, que dice: "II. Recibir la protesta de las personas que para desempeñar algun cargo debieran hacer ante el congreso si estuviera reunido."

Sin discusion fué declarada con lugar a votar.

Se puso a discusion la III, que dice:

"Convocar a sesiones extraordinarias al congreso."—A discusion.

El O. Perez Soto: En la discusion que la comision ofreció presentar cuando se llegara a esta fraccion, la tiene dispuesta, y solo espera permiso del congreso para ponerla.

Se lo permitió, y se presentó la fraccion reformada en estos términos, en los cuales la discusion fué declarada con lugar a votar:

"III. Acordar por el sola o a petición del ejecutivo, la convocacion del congreso a sesiones extraordinarias."

Se suspendió la sesion. Concurrieron los O. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina Perez Soto, Sarin y Viñegra.—Ausentes: Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretario del congreso del Estado de Hidalgo. Pacheco, Man. 23 de 1870.—Ramon Morales, oficial mayor.

Sesion del 23 de Marzo de 1870

PRESIDENCIA DEL O. ESCOBEDO.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados, comenzó la sesion a las tres de la tarde.

Se dió cuenta con la nota anterior, que pue-
a a discusion, el C. Mancera lo hizo observa-
loun que retiró en seguida por no haber lu-
ar a ellas.—Se aprobó.

Se dió en seguida con los siguientes acuer-
os del C. Serna, que presentó pidiendo disposi-
a de todo trámite:

"Pido al congreso se sirva acordar en la se-
ion de hoy, quede nombrada la comision que
s encargue de redactar el proyecto de la ley
rgánica para el gobierno municipal, comen-
ando por la eleccion directa de la asamblea
municipal y ejecutores."—Dispusieron los trá-
itos no puso a discusion.

El C. Serna apoyó estos acuerdos manifes-
ando la necesidad que habia de nombrar una
mision que se encargara de formar la ley or-
ánica sobre poder municipal, a fin de que fue-
o que se publicara la constitucion no pudieran
oner en práctica las disposiciones relativas a
la materia.

El C. Durán aplicó al C. Serna se sirviera
formar su acuerdo, pidiendo que en vez de un
miembro fueran tres los que formaran la comi-
on que se habia de ocupar de la formacion
la ley orgánica, con el objeto de que hubie-
mas ojos y fuera mas perfecta.

El C. Serna presentó reformado el acuerdo
este sentido:

"El congreso procederá en la sesion de hoy
nombrar una comision de tres individuos que
se encarguen de redactar el proyecto de la ley
gánica para el gobierno municipal."
Se puso de nuevo a discusion.

El C. Mancera opina que la comision sea mi-
n por que será mas expedita para sus traba-
os.

El C. Perez Soto manifestó, que el C. Serna
bia presentado el acuerdo en el sentido que
licaba el C. Mancera, pero lo habia reforma-
a petición del C. Durán, con cuya idea es-
ba conforme porque eran reconocidas las ven-
as que resultarían de que la comision se
pusiera de tres individuos y no de uno.

El C. Mancera insistió en sus razonamientos
epuso, que siendo igualmente importantes
demas leyes orgánicas, en primer lugar la
etoral, habia igual razon para que sean co-
nadas las comisiones que forman los re-pa-
os proyectos, y no habiendo suficiente nú-
ro de diputados, cada uno tendria mas de
y en ninguna se trabajaria activamente.

El C. Serna manifestó: que estaba animado
los mismos deseos del C. Mancera, pero que
a pesar de las razones que este ciudadano
ia expuesto, que la ley orgánica seria mas
esta si esta era formada por una comision
gánica, como finalmente lo habia propuesto,
nientemente discurrido fué aprobado.

El C. Presidente: Se procede a la eleccion
primer miembro de los tres que deben for-
la comision del proyecto de ley orgánica
re poder municipal, segun el proyecto de
stitucion.

Repetida esta eleccion por dos veces a ota-
no haber habido en la primera mayoría ab-
uta, reayó en la segunda en el C. Andrade
ois votos, contra dos que obtuvo el C. Du-
án.

El C. Presidente: Se procede a la eleccion
segundo miembro.

Repetida esta eleccion por dos veces por la
ama razon que la anterior, reayó en la se-
nda en el C. Perez Soto por seis votos contra
os que obtuvo el C. Durán.

El C. Presidente: Se procede a la eleccion
tercer miembro.

Esta eleccion se repitió por cuatro veces a
no de haber empatado, quedando finalmente

resuelta la cuarta vez por sorteo, que reayó en
el C. Durán.

Acuerdo económico del C. Mancera que pre-
sentó pidiendo dispensarlo todo trámite:

"En la sesion de hoy se procederá a nom-
brar un ciudadano diputado que se encargue
de formar el proyecto de ley orgánica electoral.
—Dispusieron los trámites y puesto a discus-
ion, sin ella se aprobó.

El C. presidente: Se procede a la eleccion del
miembro que debe formar la comision que ha
de presentar el proyecto de ley orgánica elec-
toral, segun la nueva base fijada en el proyecto
de constitucion.

Reayó despues de repetirse varias veces en
el C. Viniegra por cinco votos, contra tres que
obtuvo el C. Mancera.

El C. secretario: Continúa la discusion del
proyecto de constitucion en su seccion quinta
capítulo 1.º, fraccion 4.ª del artículo 56, que
dice:

"Convocar al congreso a algun punto del Es-
tado fuera de la capital, si las circunstancias lo
exijieren, y obrando de acuerdo con el gobier-
no; ó sin el acuerdo de éste, cuando el mismo
se declare en sesion abierta contra esta con-
sultacion y las instituciones."—Está a discusion.

Sin ella fué declarada con lugar a votar.

Se puso a discusion la fraccion quinta, que
dice:

"V. Conceder licencia al gobernador para
separarse del despacho mediante justa causa,
y por solo el tiempo que le falta para la aper-
tura de las sesiones."

Sin discusion se declaró con lugar a votar.

El C. secretario: Fraccion sexta, que dice:

"VI. En caso de muerte ó inhabilidad de al-
gunos diputados propietarios, llamar para las
próximas sesiones a los suplentes respectivos."

—Está a discusion.

Sin ella fué declarada con lugar a votar.

El C. secretario: Fraccion séptima, que dice:

"VII. Suspender al gobernador, diputados y
ministros del superior tribunal, cuando duran-
te el reveso cometieren delitos atroces, y al te-
sorero por los mismos delitos y por las faltas
graves de su oficio, convocando desde luego a
sesiones extraordinarias."—Está a discusion.

El C. Andrade: Se comete en esta fraccion
a tres diputados, la facultad de suprimir en sus
empleos a los altos funcionarios del Estado. Su-
presion que no puede tener lugar a menos que
el congreso declare haber lugar a la formacion
de causa, y puesto que esta facultad solo com-
pete al congreso, ¿cómo, pues, antes de esta de-
claracion, podrá la diputacion permanente sus-
pender a los altos funcionarios en el ejercicio
de sus encargos? No estoy de acuerdo con esto,
porque la jurisdiccion que tiene el congreso no
la puede compartir ó delegar en la diputacion
permanente, y esto lo vemos en algunos nego-
cios que son de mucha importancia y los cuales
la misma diputacion reserva al congreso para
cuando esto se halla instalado, ó si son de ma-
yora urgencia convoca a sesiones extraordina-
rias. De esta delegacion de jurisdiccion puede
resultar que la diputacion permanente declare
culpable a un funcionario, que juzgado por el
congreso, se declare que no lo es. ¿Cuál será,
pues, la disposicion subsiguiente? Mucho mejor
será que la diputacion en un caso dado, se ab-
tenga de pronunciar veredicto alguno, y que
convoque a sesiones al congreso para que éste
pronuncie el que a su juicio deba recaer. Estas
consideraciones, bajo el punto de conveniencia,
bajo el punto de vista político, puede suceder
que los tres funcionarios que forman la diputa-
cion permanente, sean enemigos del governa-
dor, y validos de la jurisdiccion que el congre-
so les ha delegado, abusen de ella torpemente.

Yo supliría a la comision, se sirviera tener en
cuenta estas observaciones para que reforme
esta fraccion, y de no hacerlo, ruego al congre-
so se sirva declararla sin lugar a votar.

El C. Perez Soto: Debo llamar la atencion
sobre que la facultad que se da a la diputacion,
es para una suspension provisoria, sin que por
esto se la constituya juez del funcionario sus-
pense. Nada hay de extraño ni de inconsonante
en que la diputacion tenga esta facultad, y el
congreso la de juzgar definitivamente, pues mu-
chas veces se ve en los negocios comunes, que
se defiere al reo, se lo declara fuertemente pro-
no y se lo absuelve en definitiva. Los argumen-
tos que se toman de la conveniencia política,
tendrian fuerza si simplemente se diera la fa-
cultad a la diputacion de suspender al funcio-
nario; pero estableciendo la obligacion de con-
vocar inmediatamente a sesiones extraordina-
rias, se establece el correctivo para cortar los
abusos que se toman.

El C. Andrade: Debo confesar que no estoy
muy satisfecho de los argumentos del C. Perez
Soto, y procuraré examinar los dos que presen-
ta. Dice que en la tramitacion ordinaria, desde
el momento en que el juez ve que ha habido la
comision de un delito grave, procede al argu-
mento del reo. Aquí el juez es el que proce-
de, porque a él le toca por mandat expreso de
la ley conocer. ¿Cómo, pues, podrá conocer la
diputacion permanente? El juez de los altos
funcionarios es el pueblo representado por el
congreso, y esto no es la diputacion permane-
nte. Esta paridad del C. Perez Soto no podrá
aceptarla jamás.

Dice tambien que la suspension no es mas
que una prevencion para evitar la continuacion
de males. ¿A qué hablar, pues, de prevenciones?
¿Va por ventura a fugarse el reo? ¿Desde el mo-
mento que lo es, no cae bajo la férula ordi-
naria?

Bajo el punto de vista político, dice el C. Pe-
rez Soto, no hay que temer, porque por esto se
imponen a la diputacion permanente la obliga-
cion de convocar a sesiones extraordinarias y
es claro que si los funcionarios suspensos, por
ejemplo, si es el gobernador, esto no podría
obstaculo a la convocacion de las sesiones, sino
antes bien, buscará por todos los medios posi-
bles la manera de apremiar su verificativo. ¿Pero
seria este recurso para evitar la suspension?
¿Se olvidó el C. Perez Soto de que no podría
nacer si como es probable se hallaba en al-
guna prision? Insisto, pues, en la modificacion
de esta fraccion.

El C. Mancera: Si hubiera de quedar el artí-
culo como está, seria peligroso, pero como se
supone que debe de haber una ley orgánica que
defina no solo los delitos atroces, sino el modo
de proceder, el peligro no existe.

Yo no deseo que la comision retire definiti-
vamente la fraccion, pero si deseo que la refor-
me en este sentido. Si un gobernador comete
un homicidio, la ley indudablemente tendrá que
considerarlo como tal delito, y seria un escán-
dalo que estuviera al frente de los destinos del
Estado un gobernador criminal ó reputado por
tal mientras no justificara su inocencia, y po-
dría muy bien aun hacer desaparecer las prue-
bas. Otro de los medios para evitar los peligros
es el de fijar un plazo breve para la reunion del
congreso. En vista de estas razones, yo apli-
co, a la comision adiccion en artículo con estas
palabras: "Una ley secundaria definirá los de-
litos atroces y el modo de proceder de la dipu-
tacion permanente."

La comision pidió permiso para retirar la
fraccion y presentarla reformada. Le fué con-
cedido.

El C. Secretario: Fraccion VIII, que dice:

"VIII. Dictaminar sobre todos los asuntos
que hubieran quedado sin resolver en las sesio-
nes anteriores, preparando los expedientes re-
lativos y pidiendo del gobierno los informes, da-
tos y documentos que para ello calmen necesi-
rios."—Está a discusion.

El C. Andrade: Puesto que ya en otra vez la
comision se ha servido aceptar la aclaracion
que ha propuesto sobre que se diga copia de
documentos, le apliico de nuevo se sirva hacer-
lo en esta fraccion.

El C. Perez Soto aceptó la reforma y la pre-
sentó con esta modificacion.—Puesta a discus-
ion, sin ella fué declarada con lugar a votar.

"Art. 57. La diputacion permanente dará
cuenta en la primera sesion del congreso, del
uso que hubiere hecho de sus facultades, pre-
sentando al efecto una memoria escrita de sus
trabajos."—Está a discusion.

El C. Andrade: Sabido es que el congreso en
su primera sesion de apertura, ocupa del ce-
rimonial y fórmula de este, de manera que no
parece difícil pueda compararse el congreso de re-
visar lo hecho por la diputacion permanente.
mucho desearia que la comision nos dijera, que
esta cuenta la diera en la segunda sesion.

Aceptada esta reforma por la comision, pre-
sentó el artículo con esta variación; y así sin
mas discusion, se declaró con lugar a votar.

"Art. 58, cap. II, Seccion 1.ª. El poder
ejecutivo del Estado se desempeñará por un
gobernador elegido directa y popularmente ca-
da cuatro años, en el día que determine la ley
electoral."—Puesta a discusion sin ella fué de-
clarado con lugar a votar.

"Art. 59. Para ser nombrado gobernador se
requiere, ser mexicano por nacimiento, ciuda-
dano del Estado en el pleno ejercicio de sus
derechos, y tener treinta años cumplidos el día
de la eleccion."—Está a discusion.

El C. Andrade: Continúa la comision en su
sistema liberal, y liberaliza algunos, acorta has-
ta el punto de llegar a presentarlos de una ma-
nera inconveniente. Para ser gobernador, nos
dice: (leyó.) Segun está, señor, un vecino de
Querétaro que viviera en el establecimiento aquí por
15 días podría ser electo gobernador. Yo deseo
que se asiente que el gobernador lo sea cual-
quier ciudadano y vecino del Estado, porque el
que no lo es, que interese podrá tener en su fe-
licidad.

El C. Durán: La comision ha conferenciado
y la mayoría de ella está por la subsistencia
del artículo como está concebido, porque el ca-
so que supone el C. Andrade es difícil, porque
no es posible que una persona de otro Estado
tenga bastante influencia en el de Hidalgo pa-
ra hacerse nombrar gobernador de él. Así es
que, la comision lo deja de la manera en que
está y aguarda el fallo del congreso.

El C. Andrade: La comision no se ha servi-
do contestarme como deseaba, y dice que deja
el artículo como está, porque es difícil el caso
que propongo. Como se ve, ella confiesa que
puede suceder y esto es precisamente mi obje-
to, que no suceda y que se ponga coto a cual-
quiera mal que pueda suceder.

Suficientemente discurrido, y en votacion no-
minal, votaron por la afirmativa los CC. Durán,
Perez Soto, Mancera, y Encobedo, y por la ne-
gativa, los CC. Viniegra, Serna, Andrade y Ma-
dina.

Repetida la votacion, se volvió a empatar,
por lo que conforme a reglamento, se puso de
nuevo a discusion.

(Continuando)

GACETILLA.

EL SR. GENERAL ROCHA.

Dice el Siglo:

"Se hallaba en Camargo á últimas fechas con la division de su mando. Los restos de las fuerzas del ex-general Martinez, son perseguidos por tropas federales y por fuerzas del Estado de Nuevo Leon."

TAMAUlipas.—DERROTA DE MARTINEZ.

El *Diario Oficial* publica el siguiente parte oficial:

"Gobierno del Estado de Nuevo-Leon.—Son las cinco de la tarde y acabo de derrotar al cabecilla Martinez y á su chusma, despues de haber vencido una jornada de 35 leguas, interrumpida por lijeros descansos.

"La derrota del enemigo fué completa: le hice mas de 40 jefes y oficiales prisioneros, y un gran número de tropa con algunos muertos, entre quienes figura el titulado general Sierra y otros que aún no son reconocidos.

"Sé por los prisioneros que la fuerza derrotada se componia de 600 caballos y 100 infantes, y que el jefe enemigo habia hecho salir hacia Reynosa y Camargo, de dos á trecientos caballos.

"Oportunamente daré á vd. el parte circunstanciado de este hecho de armas, con el cual se servirá dar cuenta al ciudadano presidente de la república.

"Independencia y libertad. Charco-Escudido, Junio 14 de 1870.—G. Treviño. —V. L. Villareal, secretario.—Ciudadano ministro de guerra y marina.—México."

TABASCO.

Dice el Siglo XIX:

"Tenemos periódicos de aquel Estado que alcanzan al 4 del actual.

"Ha vuelto á aparecer el semanario de política, literatura y variedades: "Flores y Espinas," redactado por los Sres. Diaz, Sanchez Mármol, Rosado, Burelo y otros ilustrados escritores tabasqueños.

Nosotros celebramos mucho su reaparicion en la arena periodística, y ya damos la orden para el cambio de costumbre.

Varios jóvenes aficionados de San Juan Bautista se proponen formar una compañía para dar funciones dramáticas.

La *Libertad* de fecha 4 dice:

"Reforma á la ley de administracion de justicia.—Proponemos para cuando llegue el caso, la siguiente: que se establezca en esta capital un juzgado de 1.^a instancia dedicado exclusivamente al ramo criminal; y que éste sea el unico en el Estado que conozca de todos los delitos que en él se cometan, dejando solo á los juzgados civiles la obli-

gacion de practicar las primeras diligencias de averiguacion en los casos urgentes.

"De este modo, la aplicacion de las penas será mas segura, los criminales se hallarán mejor custodiados, y el presidio trabajando en número considerable y bien vigilado, vendrá á ser provechoso al adelanto material de la ciudad.

"Fuera de esto, se descargará á los juzgados civiles del peso que hoy gravita sobre ellos, y especialmente sobre el del centro, donde se agitan bastantes negocios civiles; y nombrándose un abogado inteligente, honrado y laborioso, para desempeñar el juzgado del crimen, se evitarán tantas demoras y tantos sucesos y transacciones vergonzosas como se registran, con agravio de la vindicta pública y simplemente por motivos de interés y conveniencia particular.

"No aludimos á nadie determinadamente, sino exponemos un medio de evitar abusos que se han cometido y pueden cometerse, hiriendo de muerte cosas tan delicadas como son la moral pública, la seguridad individual y el buen nombre de Tabasco."

EL CONFLICTO EN JALISCO.

Tenemos periódicos, correspondencias y telegramas de Guadalajara. En la *Civilización* leemos:

Junio 14—"El congreso ha electo gobernador al señor Lic. D. Aurelio Hermoso, y ayer en la tarde, ha hecho el nuevo funcionario la protesta legal ante la legislatura. Es, pues, gobernador de Jalisco, el señor Lic. D. Aurelio Hermoso.

"Ayer en la mañana ha sido leído por la ciudad, con todas las solemnidades de un bando, un decreto del señor Gómez Cuervo. Hubo músicas, y los gendarmes hicieron los honores militares.

"Entretanto el señor Gómez Cuervo, con una magnífica guardia de soldados de línea, se encuentra funcionando en Palacio como gobernador del Estado. Es, pues, el Sr. Gómez Cuervo gobernador de Jalisco."

Idem idem.—"Ayer fué preso de orden del gobierno del Estado el Lic. D. Bernardo Baz, secretario de acuerdos del supremo tribunal de justicia, por haber autorizado el decreto del gobernador prisional, Lic. D. Jesús Camarena, en que se declara gobernador sustituto al Lic. D. Aurelio Hermoso.

"La sesion del congreso, de ayer en la tarde, estuvo, como era natural, extraordinariamente acalorada.

"El gobernador sustituto hizo, ante el congreso, la protesta legal, y ha entrado en el desempeño de su encargo.

"Se nos dice que se acordó pedir el auxilio de la fuerza federal para el sostenimiento de la legislatura, y si esto no se conseguia, se pediría el auxilio del pueblo, que no vacilaría en sostener con las armas, á los ciudadanos que habia investido con la altísima magistratura de representantes de su

suboranza y de sus libertades; y si esto no sucedia, entonces los ciudadanos diputados se retirarían del poder, con la conciencia de haber llenado hasta lo último, sus deberes.

"La situacion es gravísima, y mucha fortuna será que la sociedad se libre de un conflicto en que jueguen las armas y se derrame sangre."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LETRAS DE IXMIGUILPAN.

En el intestado del C. Juan Rivera, ha proveido hoy un auto que en lo conducente dice:

"Convénguese á las personas que se creyeron con derecho á los bienes del finado Juan Rivera, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion del primer aviso en el diario oficial, se presenten en este juzgado, para deducirlo, aperecidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, etc.—Jose M. BARRASA.—A.—CESAREO MAYORCA.—A.—MARIANO LUNA."

Y en cumplimiento de lo mandado, lo hago saber por el presente á quienes correspondan.

Ixmiquilpan de Aldama, Mayo 27 de 1870.—JOSE M. BARRASA. 34—4—1

COMANDANCIA MILITAR DEL ESTADO.

De orden del ciudadano gobernador, se avisa al público que los caballos y arneses que pertencieron á Fabregat y socios están de venta; las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir al que suscribe.

—Manuel Inclán.

Aviso interesante.

LA NUEVA CONSTITUCION DEL ESTADO.
Se halla de venta en todas las administraciones de rentas del Estado al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

Por desiertos y abandonados han sido denunciados, ante la diputacion de minería las minas del Eucion, San José del Tío y Dolores, situadas en el cerro de la Magdalena de esta mineral.

Lo que se hace saber á los últimos poseedores de las minas denunciadas por medio del presente, conforme al art. 25 de la ley de 1870.

Pachuca, Junio 20 de 1870.—RAMON ROSALES secretario. 35—3—1

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

En el juicio de cesion de bienes promovida por el C. Rafael Vazquez, ha proveido un auto que á la letra dice:

"Ixmiqulpan, Junio 9 de 1870.—Por presentado con autos que acompaña á las cuatro de la tarde de hoy, se ha admitido la cesion en cuanto ha lugar en derecho, con arreglo á los artículos 308 y 309 de la ley de 11 de Julio de 1858. Cítese á los acreedores segun sus residencias para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este juzgado yendo conigo los comprobantes de sus créditos con arreglo al artículo 310. Se nombra depositario al administrador interino, de los bienes cedidos al C. Rafael Vazquez, lo que se hará saber por conducto del ciudadano comisionado de la causa, y á costa del cedente, remitiendo copia de este auto lo conducente á los periódicos oficiales del Estado, "Jornal Universal" y "Monitor Republicano," hágame saber.

A. lo mandé en el ciudadano juez de primera instancia de distrito, y con los de mi asistencia firmé.—Doy fé.—Jose M. BARRASA.—A.—MARIANO LUNA.—A.—C. MAYORCA.

Lo que pongo en conocimiento del público por el presente, para que surta los efectos legales.

Ixmiquilpan, Junio 9 de 1870.—BARRASA. 36—3—1

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTE MINERAL TRACCION PRINCIPAL, PARA LOS DISTRITOS DEL ESTADO Y RELACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacala, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Apax, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipán, Matztlitlán, Metztitlán, Atotonilco el Grande, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Apax.

Miércoles.

Apax, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.

Apax, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacala, Tulancingo, Apax, Huejutla, Zacualtipán, Matztlitlán, Metztitlán, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.

Apax, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacala, Apax, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipán, Matztlitlán, Metztitlán, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Apax.

Miércoles.

Apax, Zempoala.

Jueves.

Apax, Zempoala, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacala, Apax, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.

Huejutla, Zacualtipán, Matztlitlán, Metztitlán, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Apax, Zempoala, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte.

NOTAS.—1.^a Los correos que continúan la correspondencia para la Huasteca y el Mezquital, son despachados en los días señalados, luego que llega la diligencia de México. 2.^a La correspondencia que se dirige para la capital de la República y demás Estados de la Federación se despacha todos los días excepto los domingos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.